



CONTRATO No. 097 DE 2012 DE COMPRAVENTA CONSISTENTE EN LA ADQUISICION DE CUATRO (4) ALCOHOSENSORES RBT IV TAMAÑO 13.5"X 12"X 6" & 12 LIBRAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, EN EJECUCION DEL CONVENIO No. 003 de 2012, ENTRE EL ITBOY Y LA POLICIA NACIONAL". SUSCRITO ENTRE JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ / COMERCIALIZADORA BP Y R, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADNIA No. 46378607 Y EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
CONTRATISTA	JACKELINE BUITRAGO RAMIREZ / COMERCIALIZADORA BP Y R
OBJETO	LA ADQUISICIÓN DE CUATRO ALCOHOSENSORES RBT IV TAMAÑO 13.5"X 12"X 6" & 12 LIBRAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, EN EJECUCION DEL CONVENIO No. 003 de 2012, SUSCRITO ENTRE EL ITBOY Y LA POLICIA NACIONAL".
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00).
PLAZO	UN MES (contado a partir de la fecha de iniciación).

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL ITBOY**, de una parte, y por la otra, **JACKELINE BUITRAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46378607, propietaria del establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA BP Y R**, con Nit 46378607-0, mayor de edad, quien para los efectos de este contrato se llamara **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de **COMPRAVENTA**, el cual se registrá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012, Ley 1450 de 2011 y los Decretos Departamentales (Estatuto Básico del ITBOY y Estatuto de la Administración Departamental) Nos 1686 de 2001 y 2618 de 2002, resolución 106 de 2012 (Manual de Funciones) y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, adelantó el proceso de convocatoria pública No. 020 de 2012, dirigida a personas naturales y/o jurídicas interesadas en presentar ofertas para contratar la compraventa de: la adquisición de cuatro (4) alcohosensores RBT IV TAMAÑO 13.5" 12"X 6" & 12 LIBRAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, EN EJECUCION DEL CONVENIO No. 003 de 2012, SUSCRITO ENTRE EL ITBOY Y LA POLICIA NACIONAL. 2. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 183 del 30 de marzo de 2012, expedida por el Subgerente Administrativo y la Técnico de Presupuesto. 3. Que al oferente habilitado se le invito a la negociación para el ajuste de precio tal y como se constata en el acta de subasta inversa presencial, encontrando que el valor fijado es de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 42.500.000.00). 4. Que mediante resolución No. 313 de fecha 19 de diciembre de 2012, se realizó la adjudicación del Proceso de Convocatoria Pública No. 020 de 2012, cuyo objeto la adquisición de cuatro (4) alcohosensores RBT IV TAMAÑO 13.5" 12"X 6" & 12 LIBRAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, EN EJECUCION DEL CONVENIO No. 003 de 2012, SUSCRITO ENTRE EL ITBOY Y LA POLICIA NACIONAL. 5. Que por las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de Compraventa, el cual se registrá además por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA**



ADQUISICIÓN DE CUATRO (4) ALCOHOSENSORES RBT IV TAMAÑO 13.5" 12"X 6" & 12 LIBRAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EJECUCION DEL CONVENIO No. 003 de 2012, SUSCRITO ENTRE EL ITBOY Y LA POLICIA NACIONAL CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00), valor que incluye IVA. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, mediante pago final posterior a la entrega física de los elementos, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO, Aportes de seguridad social integral y / o aportes parafiscales y acta de entrada al almacén. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 2303010101 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, denominado Plan de Seguridad y educación vial conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0183 del 30 de marzo de e 2012 expedida para tal fin. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor designado y el contratista. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY: 1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y contrato, de manera oportuna, con la calidad requerida y con las especificaciones suministradas por la Policía Nacional (fichas técnicas). 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 3. Coordinar con el supervisor del contrato la entrega de los elementos al Profesional de Recursos Físicos con el fin de que certifique su entrega y su verificación de condiciones mínimas. 4. Presentar los documentos que acrediten que se encuentra al día en aportes al pago de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF Y Caja de Compensación Familiar (Cuando a ello haya lugar). 5. Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor. .6 Constituir la póliza de garantía única que se especifique en el contrato. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY. El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: 1. Suministrar de manera oportuna al contratista, la información para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del objeto y obligaciones fijadas en el contrato. 3. Efectuar el pago del valor del contrato en los términos previstos, previa certificación a satisfacción del supervisor del contrato. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS. El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe amparar para el desarrollo del objeto contractual. r son: a). **De cumplimiento**. Por una cuantía equivalente al 15% del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b). **Calidad del bien suministrado**. Equivalente al 20% del valor del Contrato, por el término del mismo y un año más. CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA. El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente General Operativo del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01) , así como específicamente se estipulan en la Ley 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las



obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g).). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARAGRAFO.-** El Supervisor responderá en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contrato relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas por la persona delegada por el gerente General del ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011 Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por LA CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputara al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista o de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, agotándose para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia. Ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán la prestación a cargo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes sobre la materia que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan



consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El Presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, acta de iniciación suscrita entre el Supervisor designado por el ITBOY y el Contratista, previa aprobación del acta de garantía..

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente, subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones surgidas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PRORROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar con su ejecución. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se generen mayores costos para el Instituto de Tránsito de Boyacá, ni tampoco se causen perjuicios. c) Por declaración de caducidad o terminación unilateral previstos en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y demás leyes y decretos reglamentarios y normas específicas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.- La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, deberá elaborarse simultáneamente con el pago.

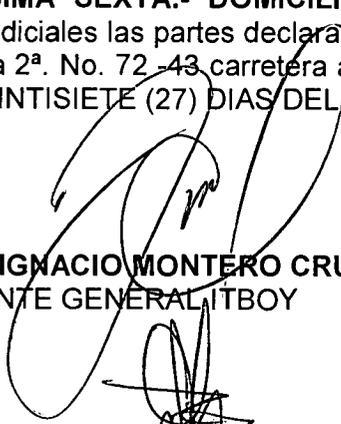
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que ello no genere mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, Resolución de Adjudicación certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, acta de audiencia de selección abreviada – subasta inversa presencial y los demás que se lleguen a generar en el desarrollo del proceso contractual..

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERCIAS CONTRCTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferentes discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual, en la carrera 2ª. No. 72 -43 carretera antigua vía a Paipa. En constancia se firma en Tunja, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).


JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
GERENTE GENERAL ITBOY


JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ
CONTRATISTA

Revisó: 
FERNANDO TIRANO MILLAN
Jefe Asesor Oficina Jurídica